

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

**Orden foral 248/2026 de 6 de agosto. Iniciar el procedimiento de deslinde y amojonamiento del monte público denominado "Lugarrea-Atxausi-Mendieta", de la pertenencia del pueblo de Urrunaga y ubicado en término municipal de Legutio, disponiendo la conservación de actos y trámites del procedimiento inicialmente caducado**

Mediante Orden Foral 239/2026, de 29 de julio de 2026, se declaró la caducidad del procedimiento de deslinde y amojonamiento del monte público denominado "Lugarrea-Atxausi-Mendieta", de la pertenencia del pueblo de Urrunaga y ubicado en el término municipal de Legutio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 28 de la Norma Foral de Montes número 11/2007, de 26 de marzo.

En consecuencia, con fecha 3 de agosto de 2026, el Servicio de Montes informa proponiendo que se inicie, instruyéndolo con el número de expediente 220/26, el procedimiento de deslinde y amojonamiento del monte público denominado "Lugarrea-Atxausi-Mendieta", de la pertenencia del pueblo de Urrunaga y ubicado en el término municipal de Legutio.

Vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los artículos correspondientes de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, modificado por el Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio

**DISPONGO**

Primero. Iniciar, instruyéndolo con el número de expediente 220/26, el procedimiento de deslinde y amojonamiento del monte público denominado "Lugarrea-Atxausi-Mendieta", de la pertenencia del pueblo de Urrunaga y ubicado en el término municipal de Legutio.

Segundo. Ordenar que puedan surtir efecto y se incorporen los actos independientes del procedimiento caducado, tales como la documentación aportada por las personas interesadas, en orden a acreditar los derechos que puedan corresponderles, las actas de los apeos y los planos topográficos de deslinde.

Tercero. Acordar la declaración en estado de deslinde del monte público denominado "Lugarrea-Atxausi-Mendieta", de la pertenencia del pueblo de Urrunaga y ubicado en el término municipal de Legutio, no imponiéndose restricción particular alguna con esta declaración.

Cuarto. Comunicar a las personas interesadas, de conformidad con los términos previstos en la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, y en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes, aprobado por el decreto 485/1962, de 22 de febrero, que se abre vista del expediente en las dependencias de la Junta Administrativa de Urrunaga (Calle Urarte 4, 01170 Urrunaga), para que pueda ser examinado durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, pudiendo presentar, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, las reclamaciones que convengan a derecho, dirigidas al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, bien telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava o en el registro electrónico de otra administración pública, bien en

el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz), en las oficinas del Ayuntamiento de Legutio o en cualquiera de los demás registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo quienes hayan asistido, personalmente o por medio de representantes, a dicho acto. En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que en las mismas debe expresarse el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Quinto. En base a lo establecido en el apartado 6 del artículo 28 de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, añadido por la Norma Foral 4/2023, de 15 de febrero, el plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde es de 24 meses, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se producirá la caducidad y se acordará el archivo de las actuaciones.

Sexto. Notificar la presente resolución a la totalidad de las personas interesadas en el procedimiento y publicarla en el BOTA.

Séptimo. Contra esta orden foral, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 6 de agosto de 2026

*Diputada Foral de Agricultura*

**NOEMI AGUIRRE QUINTANA**

*Director de Agricultura*

**DAVID FERNANDEZ SARABIA**